

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

*Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de La Candelaria establecidas en el Decreto 411 de 2016, se encuentran las siguientes:

- “a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
- b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
- c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
- d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local (...).”*

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria (FDLC), es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, creado por el Acuerdo 8 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto en la citada norma, el Fondo tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad.

El artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, fundamentado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en cuanto a la delegación, consagró: *“El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que se asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administrativas y los alcaldes locales”*.

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

El artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 establece: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”.*

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 - 2028 *“BOGOTÁ CAMINA SEGURA,”* como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio 2025 hasta junio de 2028, contempla dentro del objetivo 2 *Bogotá Confía en su Bien – Estar,* en el componente 5: salud mental, pretende implementar acciones integrales orientadas a la promoción, prevención y atención de la salud mental en la localidad de La Candelaria, con el fin de contribuir al bienestar psicológico de la población en todas las etapas del ciclo vital y reducir el estigma social que persiste alrededor de los trastornos mentales.

Qué el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuenta con el Plan de Desarrollo Distrital *“Redescubriendo el Corazón de Bogotá: La Candelaria Camina Segura 2025-2028”* y el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2431 y nombre del proyecto cuyo objeto es: *La candelaria camina hacia una salud preventiva e inclusiva,* tiene como meta Beneficiar 400 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental, que para el 2025 son Beneficiar 100 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental, que tiene el objetivo de *“Ejecutar acciones integrales para la promoción, prevención y atención de la salud mental, mejorando el bienestar psicológico de las personas en la comunidad y reduciendo el estigma relacionado con los trastornos mentales.”*

De acuerdo con el Decreto Distrital 411 de 2016, la Alcaldía Local de La Candelaria tiene la competencia para formular el Plan de Desarrollo Local conforme a las orientaciones distritales, promover la organización social y la participación ciudadana, coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de las entidades distritales en el territorio, y formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local. En este marco normativo, la contratación de un proyecto de prevención y promoción de la salud mental se justifica plenamente, ya que responde a las prioridades sociales del territorio, permite implementar políticas públicas distritales con enfoque comunitario, fortalece el tejido social y contribuye directamente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la localidad, cumpliendo así con los cometidos asignados a la administración local.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de acuerdo con el Decreto Distrital 411 de 2016, la Alcaldía Local de La Candelaria tiene la competencia para formular el Plan de Desarrollo Local conforme a las orientaciones distritales, promover la organización social y la participación ciudadana, coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de las entidades distritales en el territorio, y formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local. En este marco normativo, la contratación de un proyecto de prevención y promoción de la salud mental se justifica plenamente, ya que responde a las prioridades sociales del territorio, permite implementar políticas públicas distritales con enfoque comunitario, fortalece el tejido social y contribuye directamente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la localidad, cumpliendo así con los cometidos asignados a la administración local.

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de implementar un programa de salud mental, teniendo en cuenta que es un componente fundamental del bienestar individual y colectivo, y su deterioro representa un creciente desafío para las políticas públicas distritales. En los últimos años, los indicadores del Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA) y de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE han evidenciado un aumento sostenido en las consultas por ansiedad, depresión, estrés crónico, consumo de sustancias psicoactivas e intentos de suicidio, especialmente en población joven, mujeres, personas mayores y cuidadores.

En la Localidad de La Candelaria, aunque su densidad poblacional es baja en comparación con otras localidades, los indicadores relativos son igualmente preocupantes. De acuerdo con las cifras reportadas por SALUDATA para el año 2024, se registraron 30 casos de suicidio desagregados en 16 casos por mujeres y 14 casos por hombres, lo que representa una tasa representativa por cada 10.000 habitantes en la ciudad.



Imagen 1. Casos consumados de suicidio en la Localidad de La Candelaria.  
Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá

Asimismo, se reportaron 1.247 atenciones en salud mental, concentradas principalmente en adultos mayores, población en condición de vulnerabilidad, y jóvenes expuestos a entornos de alto estrés, consumo de sustancias o soledad prolongada.

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

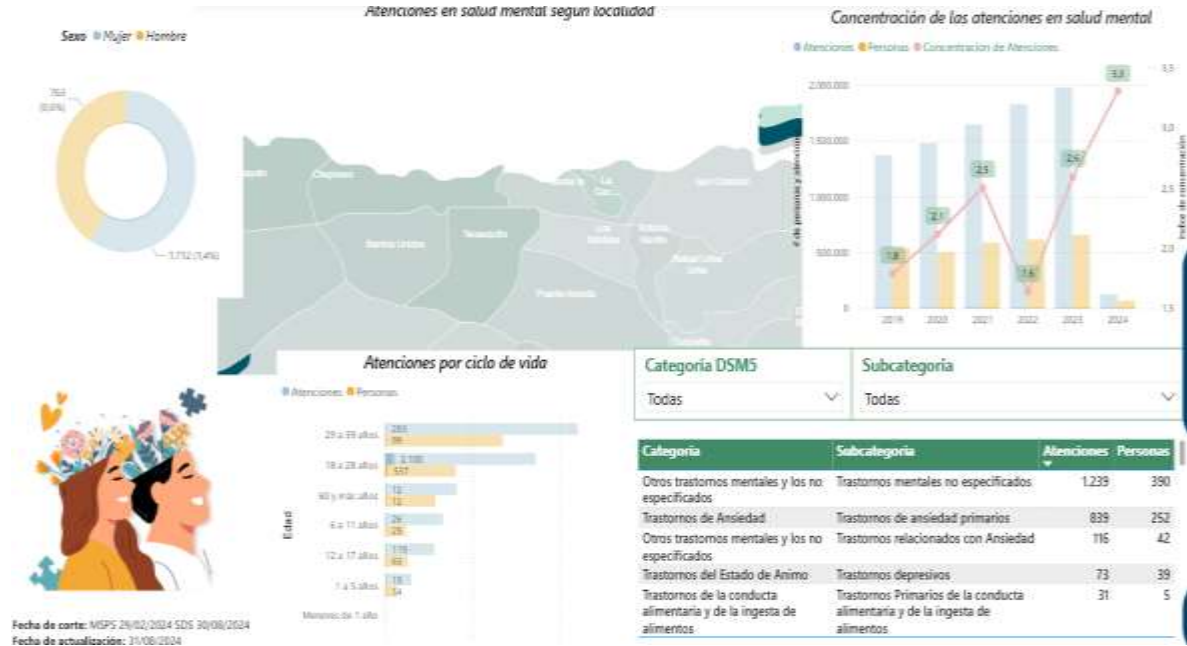


Imagen 2 Morbilidad atendida en salud mental en la Localidad de La Candelaria.  
Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá

A pesar de la existencia de rutas de atención en salud mental y estrategias distritales como la Política Pública de Salud Mental adoptada mediante Acuerdo 641 de 2016, su apropiación territorial sigue siendo un desafío, debido a la reacción dirigida a la atención de la crisis y no en la prevención y el fortalecimiento del autocuidado emocional.

De allí se deriva la importancia de identificar de manera oportuna los signos de alerta en salud mental, como alteraciones persistentes del estado de ánimo, dificultades para manejar el estrés, cambios en el comportamiento, o señales de violencia intrafamiliar, que pueden derivar en trastornos más severos o en afectaciones irreversibles si no se atienden a tiempo.

En ese sentido, brindar a la localidad programas y proyectos con enfoque preventivo, comunitario, participativo y diferencial se convierte en una prioridad para mitigar estos riesgos y garantizar condiciones de bienestar emocional sostenibles. La implementación de acciones lúdicas, culturales, recreativas y pedagógicas, adaptadas a las realidades del territorio, permitirá fortalecer habilidades emocionales, promover redes de apoyo, reducir el estigma asociado a los trastornos mentales y acercar los servicios institucionales a la comunidad.

Por tanto, se hace necesario implementar el proyecto cuyo objeto es: "La Candelaria camina hacia una salud preventiva e inclusiva", como una estrategia local integral que promueva el cuidado de la salud mental en La Candelaria, con base en evidencia estadística, enfoques de derechos, y una articulación interinstitucional efectiva entre la administración local, entidades del sector y la ciudadanía.

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

Realizar la contratación oportuna es fundamental porque permitirá la implementación del proyecto "La Candelaria camina hacia una salud preventiva e inclusiva", el cual busca fortalecer el cuidado de la salud mental en la localidad. Este proyecto responde a una necesidad evidente, debido al aumento sostenido de trastornos mentales como ansiedad, depresión, estrés, consumo de sustancias e intentos de suicidio, especialmente en jóvenes, mujeres y personas mayores.

En 2024, se reportaron 30 suicidios y 1.247 atenciones en salud mental en la localidad<sup>1</sup>, lo cual evidencia la urgencia de actuar desde un enfoque preventivo y comunitario. La intervención contribuirá a reducir el estigma, fortalecer redes de apoyo, fomentar el autocuidado emocional y acercar los servicios institucionales a la población, mejorando así el bienestar colectivo.

Si no se adelanta esta contratación, se pone en riesgo la salud mental de la población, especialmente de los grupos más vulnerables. La ausencia de programas de prevención y fortalecimiento emocional perpetuaría una atención meramente reactiva y centrada en la crisis, impidiendo la construcción de entornos protectores y de autocuidado.

Además, no ejecutar el proyecto podría significar incumplir las metas del plan de desarrollo local, desaprovechar los recursos públicos asignados, y contribuir al aumento de indicadores negativos como suicidios, consumo de sustancias y problemas de salud emocional no tratados, afectando gravemente el tejido social de La Candelaria.

**1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN**

Conforme con el Acuerdo 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.", se establece como competencia de los alcaldes locales coordinar y ejecutar en el territorio las políticas públicas distritales, así como formular y desarrollar programas y proyectos sociales que atiendan las problemáticas identificadas en sus comunidades. En ese sentido, y dado que este proyecto de promoción y prevención en salud mental se enmarca dentro de una de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, es fundamental garantizar su ejecución mediante un proceso de contratación adecuado.

La contratación de organizaciones, entidades o equipos profesionales con experiencia en salud mental comunitaria permite aplicar enfoques técnicos especializados necesarios para implementar actividades que fomenten el cuidado emocional, la identificación temprana de factores de riesgo y la promoción de entornos saludables. Esto no solo contribuye a mejorar la calidad de vida de la población, sino que también reduce la carga sobre los servicios asistenciales mediante acciones preventivas efectivas.

Adicionalmente, la contratación conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 garantiza la realización de una evaluación objetiva y competitiva del mercado, permitiendo seleccionar la propuesta que ofrezca mejores condiciones de costo y calidad. De este modo, se optimiza el uso de los recursos públicos asignados en el Plan de Desarrollo Local, asegurando transparencia, eficiencia y responsabilidad en la inversión.

<sup>1</sup> [https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/conducta-suicida/?utm\\_source=chatgpt.com](https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/conducta-suicida/?utm_source=chatgpt.com)

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Finalmente, adelantar este proceso de contratación permite cumplir con los plazos y metas trazadas, asegurando que las acciones proyectadas se desarrollen dentro de un marco normativo claro y ajustado a las necesidades específicas de la comunidad. Con ello, se fortalece el bienestar psicosocial de la población, se generan espacios de participación y corresponsabilidad ciudadana, y se promueve una cultura del cuidado colectivo en el territorio de La Candelaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la entidad ha determinado que la modalidad de selección pertinente para contratar los servicios de promoción de la salud mental corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025.

**2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.****2.1 OBJETO.**

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **“REALIZAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO”**

**2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC**

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE
93131700	Servicios Políticos y de asuntos cívicos	Ayuda y asistencia humanitaria	Programas de salud
93141500	Servicios Políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
94131500	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones gubernamentales no
94132000	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Asociaciones de defensa y promoción de los derechos humanos

86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no - científica
----------	-------------------------------------	-----------------------	--

### 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones se encuentran descritas en el documento denominado ANEXO 1. ANEXO-TÉCNICO.

### 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

De acuerdo con La Ley 1150 de 2007, para el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria según el presupuesto anual asignado la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, el procedimiento establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 para la selección abreviada de menor cuantía y la cual regirá para el presente proceso es:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

**4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.**

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 159.390.222) M/CTE** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al Proyecto No. 2431 *La candelaria camina hacia una salud preventiva e inclusiva* o rubro O230117459920242431, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 784 de 2025.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó evento de cotización No. **FDLC-SIP-007-2025**, con el fin de establecer el estudio de mercado, recibiendo cotizaciones de CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL C/MARCA, FUNDACION CONVENIO SOCIAL, CUN, además se solicitaron cotizaciones por correo y se recibieron cotizaciones de FUNDASERHUMANA y ADIFCOL.

Para el estudio de mercado del plan de medios se tomaron los valores de las tarifas 2025 para los medios comunitarios de acuerdo con la información recibida en el Radicado Orfeo 20256710022822 - TARIFAS 2025, los valores corresponden al ajuste del IPC Bogotá 5,69% a dic 31 de 2024, y para las piezas publicitarias se realizaron cotizaciones a través de correo recibiendo cotizaciones de REBELARTE COMUNICACIÓN VISUAL, FUNDACOLOMBIA y COMUNICACIÓN VISUAL SAS "el análisis de esta información se encuentra en el ANEXO No. 2 ESTUDIO DE MERCADO.

**4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, El Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios. Por esto, se identificó el sector relativo al objeto de este proceso, el cual se puede observar en el ANEXO No. 3 ANÁLISIS DEL SECTOR.

El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo Local.

El estudio de sector fue elaborado con base en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, de Colombia Compra Eficiente: “[...] La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda analizar, entre otros, el contexto económico, el técnico y el regulatorio, los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación [...]”

**5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

El Riesgo del Proceso de Contratación  
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación  
El análisis del sector económico respectivo  
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Lo anterior no aplica cuando el único factor de selección sea el menor precio.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 y según el resultado del análisis del sector se deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales para incentivar la participación de las empresas Mipyme domiciliadas en Colombia, para lo anterior, se debe realizar el análisis de los requisitos diferenciales aplicables que garanticen el adecuado cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

## **5.1 REQUISITOS HABILITANTES**

### **5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:**

Los siguientes requisitos y documentos tienen por finalidad establecer la habilidad del proponente para participar en el presente proceso de selección y para contratar con la Entidad.

#### **CAPACIDAD JURÍDICA:**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación.

El Fondo verificará si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes y los mismos no otorgarán puntaje alguno.

#### **5.1.1.1. Carta de presentación de la propuesta**

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por el Fondo (FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA). Deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación de este.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de SOCIOS o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

#### **5.1.1.2. Apoderados**

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

#### **5.1.1.3. Documento de Identidad**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

#### 5.1.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal

Quando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

Para el caso de personas naturales nacionales, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

Facultades del representante legal: Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia: Si la oferta es presentada por un proponente extranjero Sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato. Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

**5.1.1.5. Documento de conformación del consorcio o unión temporal**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, (FORMATO 7 CONFORMACIÓN CONSORCIO o FORMATO 8 CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL) o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
2. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

4. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación Sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
7. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y mínimo tres años, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato. El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del FONDO.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

Nota: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

**5.1.1.6. Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales**

Personas Jurídicas: El Proponente persona jurídica debe presentar el (Formato No. 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – PERSONAS JURÍDICAS) suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, para lo cual adjuntara el certificado correspondiente.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Personas Naturales: El Proponente persona natural deberá presentar el Formato de Pagos de seguridad social aportes legales en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las seis (6) últimas planillas de pago antes del cierre del proceso.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable (seis (6) últimas planillas de pago antes del cierre del proceso). Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Proponentes Plurales: Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

NOTA: Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador y certificado de antecedentes profesionales vigentes expedido por la JCC, si aplica.

**5.1.1.7. Seguridad Social para la suscripción del contrato**

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

**5.1.1.8. Registro Único de Proponentes – RUP**

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha Inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la Información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verifcatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus Integrantes deberá estar Inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

**5.1.1.9. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y registro de inhabilidades por delitos sexuales**

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica (y su representante legal) expedidos por (i) la Contraloría General de la República, (ii) la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la (iii) Personería de Bogotá y de (iv) antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

#### **5.1.1.10. Multas por infracciones al Código de Policía**

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el Fondo verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional [https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm\\_cnp\\_consulta.aspx](https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)

Conflictos de Interés: Los conflictos de Intereses se registrarán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que Impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de Intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de Interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubieran estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el Fondo procederá al rechazo de la oferta según corresponda

#### **5.1.1.11. Garantía de seriedad de la propuesta**

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto.

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- Constituirse a favor de: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA identificado con NIT 899.999.061-9 - Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus Integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el SECOP II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

En caso de no cumplir con los requisitos jurídicos, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, los documentos habilitantes jurídicos, con excepción de la póliza de seriedad de la oferta y el documento de constitución deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

#### **5.1.1.12. Suscripción del Compromiso de Pacto de Transparencia y Anticorrupción (FORMATO 2 - PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.)**

#### **5.1.1.13. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

Esta consulta deberá realizarse una vez se establezca la página web o base datos, según lo establecido en el Decreto 1310 de 2022 y la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. La consulta se realizará sobre el proponente bien sea persona natural, del representante legal del proponente en caso de ser persona jurídica, y de todos y cada uno de los Representantes Legales de los miembros en caso de consorcio o unión temporal

#### **5.1.1.14. FORMATO 3 - Declaración Inhabilidades E Incompatibilidades**

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 artículo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias.

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incurso en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incurso en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA verificará, si aplica, que los proponentes no estén incurso en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

De igual manera el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 3 – DECLARACION INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**5.1.1.15. FORMATO 4 – Autorización uso y almacenamiento de Datos Personales**

El proponente deberá aportar el FORMATO 4 – AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

**5.1.1.16. FORMATO 5 – Declaración de Actividades Legales**

El proponente deberá aportar el FORMATO 5 – DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES, donde declare que ejerce actividades legales, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

**5.1.1.17 Entidades sin ánimo de lucro – ESAL - certificado de inspección, vigilancia y control:**

En caso de que el proponente sea ESAL deberá presentar el certificado de inspección, vigilancia y control vigente expedido por la Entidad competente, en el cual conste que la ESAL puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos, las obligaciones, no tiene sanciones o límites a su ejercicio social.

En caso de propuestas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, debe allegar este documento.

**OTROS DOCUMENTOS JURÍDICOS. (ADJUDICATARIO)**

El adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos jurídicos, los cuales son un requisito para la firma del contrato, en caso de resultar adjudicatario, pero **no constituyen requisito habilitante, no serán causal de rechazo o no habilitación del proponente.**

**Registro Único Tributario:** Fotocopia del Registro Único Tributario del oferente sea persona natural o persona jurídica; nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual. Dicho registro debe estar actualizado conforme lo establece la Resolución No. 000139 de noviembre 21 de 2012 emitida por la DIAN y la Ley 1943 de diciembre 28 de 2018.

**Fotocopia del RIT:** Fotocopia del RIT del oferente sea persona natural o persona jurídica (vigente). Para el caso de las Uniones temporales o Consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o uniones temporales.

**Certificación Bancaria:** Fotocopia legible de la certificación de la entidad bancaria en la que conste que es cuenta-habiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. La fecha de expedición de la certificación no debe superar el término de treinta (30) días, anteriores al cierre del proceso de selección

**Nota:** serán solicitados únicamente, al adjudicatario del proceso de selección.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

### 5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De conformidad con el Decreto 579 de 2021 y los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1° de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes.

En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1° de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta la información reportada a diciembre de 2024 en el registro de cada proponente.

Este requisito debe acreditarse mediante la presentación del RUP vigente y en firme a corte 31 de diciembre de 2024, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte.

Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir, quien representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses anticipos. Además de su capacidad organizacional, los cuales se evaluarán de la siguiente forma:

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

**5.1.2.1. Indicadores financieros**

**5.1.2.1.1. Índice de Liquidez**

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria verificara el índice de liquidez, el cual debe ser igual o mayor a 1,57. Resultados menores inhabilitan al proponente.

**5.1.2.1.2. Índice de Endeudamiento**

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria verificara el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser menor o igual 0,47 o 47%. Resultados mayores inhabilitan al proponente.

**5.1.2.1.3. Razón de Cobertura de Intereses**

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria verificara la Razón cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser mayor o igual a 0,03 o indeterminado. Resultados menores inhabilitan al proponente.

**Nota 1:** para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses (Indeterminado). En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

**5.1.2.2. Capacidad organizacional**

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, se tendrá en cuenta los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

El FDLC verificará la información suministrada y verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores organizacionales:

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE EXIGIDO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional /Activo Total	Mayor o igual a 0

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral. Resultados menores inhabilitan al proponente.

**5.1.2.3. Cálculo De Indicadores De Proponentes Plurales**

Para el cálculo de los indicadores de proponentes plurales (uniones temporales / consorcios /promesa de sociedad futura) se realizará la Ponderación de los componentes de los indicadores, en donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde  $i$  representa a una empresa que conforma el oferente plural y  $n$  es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). Esta, incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

### 5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

#### 5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia, el proponente debe presentar el certificado del RUP, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe encontrarse ACTUALIZADO Y EN FIRME a la fecha de cierre del proceso con saldos financieros a 31 de diciembre de 2024, expedido por la Cámara de Comercio con una con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso.

El proponente deberá acreditar experiencia con la presentación de mínimo una (1) y hasta Tres (3) certificaciones expedidas por el contratante a nombre del proponente, sobre contratos ejecutados y recibidos a satisfacción a más tardar a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección inclusive, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones comprendan experiencia que se relacione directamente con el objeto a contratar, o con actividades o proyectos que se relacionen con la prestación de servicios para la promoción de la salud mental o la atención de la salud mental o la prevención o la evaluación o la implementación de acciones para fortalecimiento de acciones en salud mental o en gestión de crisis, cuya sumatoria sea por valor igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en SMMLV.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el **Formato No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, indicando los contratos con los que considera acredita su experiencia.

En cada una de las certificaciones aportadas, el oferente deberá acreditar que, en el objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del contrato, cumple con al menos uno de los siguientes códigos UNSPSC:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE
93131700	Servicios Políticos y de asuntos cívicos	Ayuda y asistencia humanitaria	Programas de salud

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

93141500	Servicios Políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
94131500	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones no gubernamentales
94132000	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Asociaciones de defensa y promoción de los derechos humanos
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no - científica

Los Proponentes podrán acreditar la información mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos o en una combinación de los mismos:

a) Copia del contrato junto con la constancia de su terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación con recibo a satisfacción del servicio, si de acuerdo con la normatividad de contratación es necesaria la liquidación, en caso de que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final a satisfacción; y/o

b) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas y recibidas a satisfacción.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato y de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma del competente contractual para poder expedir la certificación.

**Nota 1:** En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contrato exigidas, la Entidad tendrá en cuenta las tres (3) primeras certificaciones que se encuentre relacionadas en **Formato No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

**Nota 2:** Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada. El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

**Nota 3:** El proponente deberá relacionar únicamente el valor correspondiente a las actividades que

## ESTUDIOS PREVIOS

### SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

#### ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

correspondan a la experiencia requerida, acorde con el objeto de este proceso, ya sea que hayan ejecutado los contratos en forma individual o como parte de un proponente plural.

**Nota 4:** Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada debe coincidir con las certificaciones aportadas por cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal de forma proporcional al porcentaje de participación del proceso (siempre y cuando sumados sea igual o superior al presupuesto oficial). Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

**Nota 5:** Cuando el proponente allegue certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la Unión Temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el Consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

**Nota 6:** Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

**Nota 7:** Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia

**Nota 8:** No se aceptan auto certificaciones.

**Nota 9:** Si el contrato se refiere a la prestación de suministros o servicios diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efecto de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tomada en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

**Nota 10:** En caso de certificaciones expedidas por entidades regidas por derecho privado, los proponentes deberán aportar copia de la última factura de los servicios prestados, conforme a la normatividad

#### 5.1.3.2 CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 del 2021 (...) las Entidades Estatales (...) establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes (...).”

En este sentido, se establece como criterio diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. Quienes tengan la calidad de Mipyme, podrán acreditar la experiencia

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

con máximo cuatro (4) certificaciones de contratos liquidados y con recibo a satisfacción, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en este estudio previo.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar el **Formato No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

**5.1.3.3 REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL**

En consideración con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se establece la “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres” “Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas (...)” No obstante, teniendo en cuenta lo anterior se opta por establecer como criterio diferencial respecto al cumplimiento de requisitos habilitantes la aplicación del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, estableciendo para aquellas propuestas presentadas por emprendimientos y empresas de mujeres la posibilidad de acreditar su experiencia habilitante mediante la presentación de máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados a satisfacción, que se relacionen directamente con el objeto a contratar, o con actividades de resolución de conflictos, cultura ciudadana o acceso a la justicia y cuya sumatoria sea por valor igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en SMMLV.

Para esto, los oferentes deberán diligenciar el **Formato No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

**5.1.4 CRITERIOS AMBIENTALES**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Fichas de Contratación Sostenible Nos.: ficha No. 9. Impresión de folletos y publicaciones, ficha No. 23. Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento) y ficha No. 26. Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria de Secretaría de Gobierno Distrital (Anexo No. 7, 6 y 5 respectivamente), el oferente deberá diligenciar y aportar el **FORMATO No. 11 DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES**

**5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:**

Una vez el proponente sea habilitado, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 816 de 2003, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al documento complementario, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

Item	Factor de escogencia y calificación	Puntaje Maximo
1	Factor técnico	39,5
2	Factor Económico	50
3	Apoyo Industria Nacional	10
4	Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0,25

5   MiPymes	0,25
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>100</b>

### 5.2.1 Factor técnico: hasta 39,5 puntos

El oferente que adjunte a su propuesta el **FORMATO 13 FACTOR TÉCNICO ADICIONAL** firmado por el representante legal de la empresa, Consorcio o Unión Temporal, en la cual se compromete a suministrar en propiedad del FDLC los siguientes elementos, obtendrá 39,5 puntos.

Los elementos son los siguientes:

DESCRIPCION DEL ÍTEM	CANTIDAD
<p><b>Destapadores en bambú</b>, con el objetivo de fortalecer las acciones de promoción, visibilización y apropiación de las rutas de atención en salud mental dentro de la localidad. Estos elementos deberán cumplir con las siguientes <b>especificaciones técnicas mínimas</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Material: Bambú natural.</li> <li>• Medidas: 1 cm de alto por 6 cm de diámetro.</li> <li>• Área de marca láser: 4 cm.</li> <li>• Técnica de marca: Grabado láser.</li> <li>• Color: Tono natural bamboo.</li> <li>• Personalización: Los destapadores deben llevar grabadas las líneas de atención en salud mental vigentes, tales como: <b>Línea – Salud Mental, Línea Calma y Línea Diversa</b>.</li> <li>• Enfoque del mensaje: La información grabada debe ser presentada en un <b>lenguaje claro, amigable, respetuoso e incluyente</b>, que motive a la comunidad a acceder a los servicios ofrecidos y fortalezca los canales de atención distrital.</li> <li>• Validación del diseño: El diseño final deberá ser aprobado previamente por el <b>Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria</b>, garantizando que cumpla con los criterios de comunicación institucional.</li> </ul>	<p><b>TRESCIENTOS (300)</b></p>

<p>La entrega de estos destapadores hace parte de una estrategia de <b>intervención comunitaria y promoción de la salud mental</b>, la cual busca aumentar la visibilidad y apropiación de las rutas distritales de atención psicosocial. Estos elementos funcionales y reutilizables permiten mantener un canal de recordación constante en la vida cotidiana de los ciudadanos, promoviendo así el acceso oportuno a servicios de apoyo emocional. Además, el uso del bambú como material principal responde a criterios de sostenibilidad ambiental y coherencia con los principios de promoción de entornos saludables.</p>	
<p><b>Audífonos aislantes de ruido</b> medidas mínimas de 20 cm 20 cm Tipo para adultos Deben aislar al menos un 90% del ruido Recargables</p>	<p><b>DOS (2)</b></p>

NOTA 1: El cumplimiento del presente factor técnico adicional no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual, no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

### 5.2.2 Factor Económico – Hasta 50 puntos

El máximo puntaje a obtener por la oferta económica es de 50 PUNTOS siempre que el proponente se encuentre habilitado jurídico, financiera, y técnicamente, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor indicado en la oferta económica o lo obtenido de la corrección aritmética en el FORMATO 12 OFERTA ECONOMICA versión Excel.

El proponente deberá diligenciar en la plataforma Secop II, sección propuesta económica el valor TOTAL de la propuesta, es decir, el resultado de las sumatoria de los ítems del formato oferta económica en Excel.

En caso de existir diferencias entre el valor total del formato oferta económica en versión excel y el valor total en el cuestionario de la plataforma SECOP II se tomará la sumatoria de los ítems de la columna VALOR TOTAL INCLUIDO IVA del formato oferta económica en Excel, cifra que respectivamente corresponderá al valor de la propuesta seleccionada incluido IVA

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de las actividades del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

- Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a la entidad.
- Las propuestas que excedan el 100% del presupuesto oficial asignado para este proceso de selección serán rechazadas.
- Las propuestas que excedan el 100% del tope estimado en cada ítem para este proceso de selección serán rechazadas.
- Los ítems correspondientes del plan de medios en las categorías: MEDIOS TV / AUDIOVISUALES, MEDIOS ESCRITOS, MEDIOS SONOROS no son ofertables, ya que se rigen por tarifas estandarizadas previamente definidas por los medios comunitarios locales, las cuales aplican de manera uniforme para todos los procesos contractuales de la localidad.
- El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta. No se aceptarán ofertas parciales.
- El ofrecimiento de salarios y prestaciones sociales por debajo de los mínimos legales establecidos será causal de rechazo de la propuesta. El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria efectuará un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y será motivo de incumplimiento de las obligaciones contractuales cualquier violación de las normas laborales.

### 5.2.2.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje.

### 5.2.2.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

### 5.2.2.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Alcaldía local de La Candelaria seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Media armónica
2	Media geométrica
3	Media aritmética alta

Para determinar el método de ponderación, para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil posterior a la fecha prevista para el cierre del proceso, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

**NOTA 1:** La fecha del cierre del proceso para los efectos del presente numeral, será la que se haya indicado en el **cronograma vigente al momento del cierre**.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media armónica
De 0.34 a 0.67	2	Media geométrica
De 0.68 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

### 1. MEDIA ARMONICA

Para calcular la Media Armónica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$H = \frac{n}{\sum_{i=1}^n \frac{1}{x_i}}$$

Donde:

- H: Es la media armónica de todas las ofertas habilitadas.
- $x_i$  = valor de cada oferta económica HABILITADA.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media armónica calculada para el factor correspondiente.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - \frac{(H - V_i)}{MG}) & \text{para valores menores o iguales} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 \frac{(V_i - H)}{H}) & \text{para valores mayores a } H \end{cases}$$

En el caso de propuestas ofertadas con valores mayores a la media armónica, Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media armónica y el valor total de cada una de las propuestas.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

**2. MEDIA GEOMÉTRICA**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{a MG} \quad \text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - \frac{MG - V_i}{MG}) & \text{para valores menores o iguales} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 \frac{MG - V_i}{MG}) & \text{para valores mayores a MG} \end{cases}$$

En el caso de propuestas ofertadas con valores mayores a la media geométrica, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total de cada una de las propuestas.

**3. MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de la oferta válida más alta y el promedio aritmético cada una de las Ofertas válidas y la asignación de puntos por oferta en función de la proximidad de cada una de ellas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta

V max = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$  =Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{a } X_A \quad \text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - \frac{X_A - V_i}{X_A}) & \text{para valores menores o iguales} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 \frac{X_A - V_i}{X_A}) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

Donde;

**XA** = Media aritmética alta

**Vi** = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas *i*

**i** = Número de oferta.

En el caso de propuestas ofertadas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

### 5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

### 5.2.3. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios nacionales debe presentar:

- A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

extranjero con trato nacional no debe presentar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberá presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**5.2.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL**

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el FORMATO 14 – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el FORMATO 14 – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

El FORMATO 14 – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

**5.2.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO 15 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

**5.2.5 MIPYME**

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**NOTA:** En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

### 5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el acápite Existencia y Representación Legal para personas naturales o jurídica del numeral 3.11 la presente Invitación. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal,

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

**6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.**

El Anexo No. 4 - Matriz de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

**7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno /Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

Seriedad del ofrecimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del proceso, y debe estar vigente desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y 3 años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Responsabilidad extracontractual: Por (200) SMLMV, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local. NOTA 4: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

**8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	No	No
	México	No	No	No	No	No
Canadá		No	No	No	No	No
Chile		Si	Si	Si	Si	Si
Corea		No	No	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No	No
México		No	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	Si	Si	Si
	Honduras	No	No	No	No	No
	Guatemala	Si	Si	Si	Si	Si
Unión Europea		Si	Si	No	No	No
Israel		Si	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		Si	Si	Si	Si	Si

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Los acuerdos comerciales para este proceso son: Triángulo Norte en Salvador y Guatemala y la CAN

**9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO****9.1 PLAZO**

El contrato se ejecutará en un plazo de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**9.2 VALOR**

El valor del contrato será EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SELECCIONADA INCLUIDO IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2025 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 784 del 20 de junio de 2025, recursos provenientes del rubro presupuestal O230117459920242431 *La candelaria camina hacia una salud preventiva e inclusiva*

**9.3 FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se pagará así:

El 90% del valor total del contrato será desembolsado en pagos mensuales, los cuales se efectuarán contra la presentación de los respectivos informes de avance y cumplimiento de las actividades programadas, conforme al cronograma aprobado y previa verificación y visto bueno por parte de la supervisión del contrato.

El 10% restante será cancelado contra la entrega y aprobación del informe final y liquidación del contrato, una vez se hayan ejecutado en su totalidad las actividades contempladas dentro del alcance del contrato y se haya verificado su cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante.

1. Informe de actividades según formato establecido por la SDG debidamente firmado contratista y avalado por el supervisor de contrato y, el apoyo a la supervisión
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. En caso que el proponente favorecido

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria hará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos a la cuenta bancaria que establezca el CONTRATISTA y estarán sujetos a la Programación del Programa Anual de Caja y disponibilidad de recursos en la Tesorería Distrital, previos los descuentos de Ley.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en los documentos del proceso.

Nota 4: Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 5: En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas, deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

Para el caso de personas naturales deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el aporte de la copia del recibo del último mes de pago al de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, con los cuales se pueda verificar que se encuentra al día

Nota 6: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

**9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.  
*Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

## 9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos, anexo técnico y mantener los precios establecidos en la oferta.
2. Asistir a las reuniones que programe el Comité Técnico de Seguimiento en el horario, fecha y lugar que

## ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

establezca la Secretaría Técnica del mismo.

3. Realizar las actividades necesarias para los procesos de convocatoria, inscripciones y selección establecidas en las especificaciones técnicas.
4. Entregar los documentos requeridos para la acreditación de los perfiles solicitados por parte de la entidad, respecto del recurso humano, según las condiciones del Anexo Técnico.
5. Realizar y coordinar el diseño, impresión y distribución de piezas publicitarias de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.
6. Tramitar, coordinar, cumplir y ejecutar ante la autoridad competente, todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al plan de emergencias y contingencias requerido para el desarrollo de las actividades previstas, (permisos, documentos, logística, etc.) dando cumplimiento a la normatividad vigente.
7. Coordinar y supervisar la logística de todas las actividades propuestas para el óptimo desarrollo de los eventos en condiciones de seguridad.
8. Realizar una presentación pública del proyecto a la comunidad y/o entes interesados en conocer las actividades
9. Proveer el transporte, personal y logística requeridos para el óptimo desarrollo de las diversas actividades.
10. Realizar el ingreso de bienes y/o elementos al almacén de la alcaldía local para su respectiva verificación teniendo en cuenta los trámites y formatos correspondientes exigidos para ello, previamente a su utilización en los diferentes eventos, so pena que no sean reconocidos en la ejecución financiera
11. Atender toda solicitud realizada en el marco de la ejecución del contrato, por la alcaldesa local y el fondo de desarrollo local de La candelaria en el horario, fecha y lugar que establezca.
12. Realizar el trámite para gestionar el préstamo de espacios y/o requeridos para el correcto desarrollo de las actividades descritas en las especificaciones técnicas del proceso
13. Entregar las bases de datos sistematizadas del proceso de convocatorias, inscripción y selección.
14. Realizar el registro fílmico y fotográfico de las actividades descritas en los documentos del proceso.
15. Coordinar el proceso de sistematización documental de informes durante y hasta la finalización de las actividades y el cierre del contrato.
16. Realizar labores de aseo, barrido y recolección de desechos en los espacios en los que se desarrollen las actividades.
17. Elaborar y entregar el informe de ejecución correspondiente con los respectivos soportes técnicos y paz y salvos de pago al talento humano del proyecto de conformidad con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas en cumplimiento del objeto contractual.
18. Presentar evidencias del cumplimiento a lo establecido en los factores técnicos adicionales (Aplica en el caso de presentar su compromiso al cumplimiento de los diferentes FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES)
19. Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual.

**9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL**

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA**

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**9.7 SUPERVISIÓN**

La supervisión del contrato será ejercida por la ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, a el/la supervisor(a) designada y a la Dirección de Contratación. (Este párrafo no aplica para las Alcaldías Locales.)

**9.8 LIQUIDACIÓN**

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

**9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXOS).**

A continuación, se relacionan los anexos que hacen parte integral del proceso y los formatos que se deberán diligenciar:

**A). ANEXOS**

- ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO
- ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR
- ANEXO 3 – ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO 4 – MATRIZ DE RIESGOS
- ANEXO 5 – FICHA AMBIENTAL No. 9
- ANEXO 6 – FICHA AMBIENTAL No. 17

**B). FORMATOS**

- FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- FORMATO 2- PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.
- FORMATO 3- DECLARACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- FORMATO 4 – AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES
- FORMATO 5 - DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES
- FORMATO 6 - DECLARACION JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – PERSONAS JURÍDICAS
- FORMATO 7 – CONFORMACIÓN CONSORCIO
- FORMATO 8 – CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
- FORMATO 9 – FACTORES DE DESEMPATE
- FORMATO 10 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- FORMATO 11 -DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.
- FORMATO 12 – PROPUESTA ECONOMICA
- FORMATO 13. ACEPTACIÓN DE FACTOR DE CALIDAD TÉCNICO ADICIONAL
- FORMATO 14 – OFRECIMIENTO DE INDUSTRIA NACIONAL
- FORMATO 15 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES


ANGÉLICA ANGARITA

**ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO.**

Alcaldesa Local de La Candelaria.

Elaboró Componente Técnico Viviana Monroy Ramírez – Contratista FDLC 

Revisó Componente Técnico: Liliana Camacho Ángel – Contratista FDLC 

Elaboró Componente jurídico: Juan S. Traslaviña S. – Abogado Contratista FDLC 

Aprobó Componente jurídico: Vivian L. Prieto T. – Abogada Contratista FDLC 